

EJECUTIVO
CARLOS ENRIQUE MESTIZO TROCHEZ Y OTROS vs OSWALDO
CEDEÑO REYES.
C.U.N.19-698-31-12-002-2021-00071-00

...Despacho de la jueza el presente asunto con solicitud del conciliador en insolvencia del centro de Conciliación Alternativa de Cali, para la suspensión del presente proceso. Sírvase proveer.

Santander de Quilichao, Cauca, 23 de mayo de 2022

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio laboral N.º 37

Ha pasado al Despacho el asunto de referencia con solicitud de suspensión del proceso, dirigida por él conciliador de Justicia Alternativa de Cali

CONSIDERACIONES:

En este proceso se solicita la SUSPENSIÓN del mismo de conformidad con el Art. 545 núm. 1º 548 inc. segundo y 576 del CGP, solicitud emanada del CONCILIADOR en insolvencia del Centro de Conciliación Justicia Alternativa de Cali, mediante la cual informa que se ha declarado abierto el procedimiento de Negociación de Deudas de la persona natural no comerciante OSWALDO CEDEÑO REYES, demandado en este asunto.

También indica que esta apertura tiene como consecuencia dejar sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la fecha del ACTA DE ACEPTACION Y APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION DE DEUDA (21-OCTUBRE-2021), a través de un control de legalidad que debe realizar el Despacho.

Por otro lado, manifiesta que estará informando a este Despacho si tal trámite llega a un ACUERDO DE PAGO o si por el contrario se da inicio a la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor ante los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE CALI.

Con base en lo anteriormente solicitado se **DISPONE:**

1. **SUSPENDER** el presente proceso por haberse declarado ABIERTO el procedimiento de Negociación de Deudas de la persona Natural No comerciante OSWALDO CEDEÑO REYES, en el Centro de Conciliación de Justicia alternativa de Cali.

2. Al hacer el control de legalidad no se observó actuación alguna después de apertura del dicho trámite (21-OCTUBRE-2021).

EJECUTIVO

CARLOS ENRIQUE MESTIZO TROCHEZ Y OTROS vs OSWALDO CEDEÑO REYES.

C.U.N.19-698-31-12-002-2021-00071-00

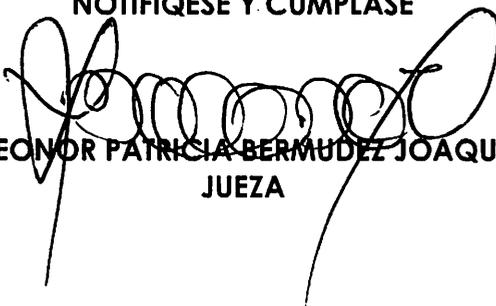
3. **REQUERIR** al conciliador para que se sirva informar al Despacho en caso de que se llegue a un acuerdo de pago dentro de dicho trámite o si por el contrario de da inicio a la LIQUIDACION PATRIMONIAL del deudor ante los JUZGADOS MUNICIPALES de Cali.

Remitir las comunicaciones del caso. 1

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No 62 DE HOY 24 DE
mayo/2022 -HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

¹ vía virtual-Acuerdo No. PCSJAA20-11567 de junio 5 de 2020, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, mediante el cual se implementan las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia por pandemia COVID-19 decretado por el Gobierno Nacional)